

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-03-1986

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20530

Publicada el: 11-04-1986

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Contaminación del medio ambiente, Contaminantes, Polución, Polución marítima

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.463

Rollo: 14

Posición: 134

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO LXXXIII

Panamá, R. de P., viernes 11 de abril de 1986

No. 20.530

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 5 de 25 de marzo de 1986, por la cual se aprueba el Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DASE UNAS AUTORIZACIONES

Ley N.º 5

(de 25 de marzo de 1986)

Por la cual se aprueba el Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus partes el Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras sustancias nocivas, que a la letra dice:

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS:

Las Altas Partes Contratantes:
Reconociendo que el Acuerdo sobre la cooperación Regional para el Combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia establece principios generales en la materia, Considerando que es necesario com-

plementar esas normas, precisando los mecanismos de cooperación que operan cuando un derrame masivo de hidrocarburos supere la capacidad individual de un país para enfrentarlo, así como los planes de contingencia que cada país debería establecer.

Teniendo presente que el alto costo de las medidas que deberían adoptarse requieren de un aprovechamiento racional de equipos, material fungible y expertos que acrecienten la posibilidad de poner en práctica la asistencia externa, Acuerdan el

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 1
MECANISMOS PARA LA COOPERACION EN CASO DE DERRAMES

a) Cada país designará la autoridad encargada de solicitar u otorgar la asistencia en casos de emergencia y mantendrá informados a los demás Altas Partes Contratantes acerca de cualquier cambio o designación a este respecto.

Mantendrá informados asimismo, a los demás Altas Partes Contratantes, acerca de los expertos y equipos, material fungible y otros elementos que esté en condiciones de otorgar en casos de emergencia.

b) La solicitud de asistencia deberá ha-

cerse por el medio más expedito, vía télex si es posible. Esta solicitud deberá indicar la naturaleza y dimensión de la asistencia requerida, especificando la cantidad y característica de ésta, así como el tiempo aproximado durante el cual se la utilizará.

La Secretaría Ejecutiva, en consulta con los Altas Partes Contratantes, procurará establecer un formulario para llevar a la práctica esta petición, así como para el intercambio de la información que fuera necesaria para otorgar asistencia en casos de emergencia.

El país solicitante podrá identificar exactamente el nombre de los expertos que solicita y el tipo, marca, cantidad del equipo y material requeridos. Asimismo, dará a conocer con qué personal capacitado cuenta para usarlos y el equipo e instalaciones auxiliares necesarias para operarlos.

El o los países requeridos examinarán la procedencia de la ayuda solicitada y adoptarán una decisión en el más breve plazo, informando de inmediato acerca de la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que proporcionarán.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del literal a), las Altas Partes Contratantes efectuarán un estudio sobre el inventario de los elementos que están en condiciones de aportar, así como el costo estimativo de éstos, para que opere el Acuerdo en casos de emergencia, en especial sobre:

i) El valor del arriendo de cada equipo de control de derrames, incluyendo el pago de seguros contra eventuales daños

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

Sub-directora
MATILDE DIFAZ DE LEON

Asistente al Director
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61.7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: \$18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: \$36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

y pérdidas parciales o totales en el período que dure la asistencia;

ii) El valor del material fungible que estén en condiciones de entregar en caso de emergencia;

iii) El costo de transporte del equipo y material fungible, desde los diferentes lugares de almacenamiento, hasta puntos específicos situados en los demás países;

iv) El costo de la participación de los expertos y del personal capacitado en una operación de ayuda;

v) Las modalidades de pagos de los servicios, materiales y equipos requeridos.

Los valores que cada Alta Parte Contratante establezca conforme a las estimaciones indicadas reflejarán los costos reales de la cooperación a otorgarse y no representarán ganancias o lucro alguno para el país de donde ésta provenga.

d) Cada Alta Parte Contratante determinará el tiempo aproximado durante el cual estará en situación de proporcionar la asistencia requerida y, en todo caso, gozará de prioridad en el uso de equipos y material fungible si una emergencia ocurre simultáneamente en su respectiva zona marítima de soberanía y jurisdicción.

El país que hubiere recibido material fungible se compromete a reponerlo o a pagar su valor en un plazo breve, incluyendo el costo de traslado al lugar de procedencia del material que utilice.

Las Altas Partes Contratantes adoptarán en cada caso el mecanismo más adecuado y expedito de reposición del material fungible que se hubiere solicitado, considerando el tiempo que demora su adquisición y traslado hasta el lugar del destino final.

e) Las Altas Partes Contratantes dejarán constancia de las cantidades y estado de los equipos y materiales enviados y recibidos. Una vez recibidos esos bienes, todo daño o pérdida serán de cargo del país solicitante de la ayuda, hasta su efectiva devolución o reembolso.

f) Los expertos que participen en casos

de emergencia prestarán asesoría a la autoridad oficialmente designada conforme al literal a) y en ningún caso tendrán a su cargo la adopción de decisiones. Estos expertos gozarán de un trato equivalente al que se confiere a los expertos de organismos internacionales sobre la misma materia.

g) Considerando la urgencia de la cooperación solicitada, los servicios de aduanas e inmigración darán facilidades excepcionales que permitan la libre circulación de equipos, materiales y personas necesarios para la operación de este Protocolo, los que gozarán de los franquicios del caso para que la asistencia pueda proporcionarse en forma efectiva y oportuna.

Artículo II DESCRIPCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA

El Plan Nacional de Contingencia a que se refiere el artículo IV del Acuerdo deberá incluir a lo menos los siguientes aspectos:

a) Asignación de responsabilidades institucionales y funcionales para las tareas de dirección y ejecución de operaciones de prevención, control y limpieza de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas;

b) Determinación de las áreas más sensibles o críticas al daño ecológico o económico que requerirán una protección especial;

c) Condiciones naturales, atmosféricas y oceánicas dominantes en las áreas críticas;

d) Métodos de control y limpieza más recomendables en distintas condiciones y áreas críticas;

e) Recursos financieros y físicos, toles como materiales y equipos disponibles en el país y en las áreas críticas, así como los criterios para la distribución del equipo especializado;

f) Plan de Acción en casos de emergencia;

g) Mecanismos de solicitud y uso de

asistencia externa; y,

h) Lista del personal e instrucciones involucradas en el Plan de Acción.

ARTICULO III PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en la elaboración y ejecución de programas regulares de entrenamiento para mantener en el más alto grado de eficiencia los mecanismos de cooperación regional a que se refiere el presente Protocolo.

Artículo IV SECRETARIA EJECUTIVA

Para los efectos de administración y operación del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Partes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función, por parte del organismo internacional citado.

Artículo V VIGENCIA

Este protocolo entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Artículo VI ALCANCE DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo complementario, una vez que haya entrado en vigencia, formará parte integral del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sur, este por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en casos de Emergencia.

Artículo VII DENUNCIA

El presente Protocolo podrá ser denun-

clado por cualesquiera de los Altos Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Parte Contratante a que le denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual la comunicará de inmediato a los Altos Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los cuarenta días de la referida notificación.

Artículo VIII ENMIENDAS

El presente Protocolo sólo podrá ser enmendado por unanimidad de los Altos Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo IX ADHESION

Este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste.

La adhesión se efectuará mediante un

depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva que lo comunicará a los Altos Partes Contratantes.

El presente Protocolo entrará en vigor para el Estado que adhiera después de sesenta días del depósito del respectivo instrumento.

Artículo X RESERVAS

El presente Protocolo no admitirá reservas.

Hecho en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA:

(Fdo)

POR LA REPUBLICA DE CHILE: (Fdo)

POR LA REPUBLICA DE ECUADOR: (Fdo)

POR LA REPUBLICA DE PANAMA: (Fdo)
POR LA REPUBLICA DE PERU: (Fdo)

ARTICULO 2o. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

H.I. CAMILO GOZAINÉ G.
Presidente de la Asamblea
Legislativa

ERASMO PINILLA C.
Secretario General
Adoptado en Tercer Debate, hoy 14 de marzo de 1986.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL:
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE MARZO DE 1986

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República
JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

COMPRVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo del Código de Comercio 777, aviso al público que he vendido mi negocio, denominado "Pallos Manolo", ubicado en el Paseo Carlos L. López, en Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual operaba con Licencia Comercial Tipo "I" No. 2604, inscrita en el Ministerio de Comercio e Industrias, Las Tablas, Tomo 2, Folio 571, Asiento 1, a Virgilio Teixeira Solís, con cédula No. 7-85-2615, el vendedor Manuel Mateo Mora Borrero, cédula No. 7-92-757.

(L-102227)

3o. Publicación

AVISO

Aviso al público, que para darle cumplimiento al Código de Comercio Artículo 777 he comprado el Derecho de Llave del Negocio Denominado BODEGA 77 Ubicado en La Avenida de Las Américas, Barrio Balboa No. 5529 del Distrito de La Chorrera, amparado por la Licencia Comercial TIPO B. No. 21866. Por medio de Escritura Pública de la Notaría 6 del Circuito de Panamá No. 170 del día 8 de marzo de 1986, al Señor Florencia Muñoz Esturain, con cédula de identidad perso-

nal No. 8-31-250.

Fdo.

DIDINO CORDOVA GONZALEZ
Ced. No. 7-70-1322

Panamá, marzo 19 de 1986

(L-24081)

2o. Publicación

AVISO

Por este medio se avisa que el señor JORGE CHEN LEON portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-845, propietario del establecimiento comercial denominado "CARNICERIA Y ABARROTERIA CHIQUIVEN" bajo la licencia comercial Tipo B. No. 8 No. 29688 ubicado en Vía Principal, Sector de Cabuyo, Tocumen, ciudad de Panamá, ha sido vendido a la señora YAU SING YING de NG, portadora de la cédula No. N-15-582, desde el 1o. de abril de 1986.

Esta publicación se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio.

JORGE CHEN LEON
PE-4-845

L-092224

1o. publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza KOBESA, S.A. debidamente inscrita a la ficha 015591, rollo 3760, imagen 0057 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público por intermedio de su representante legal, ha solicitado ante este Tribunal, la MODIFICACION del Título Constitutivo de Dominio sobre la antes referida finca número 4412 inscrita al tomo 601, folio 262 Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, y que se ordena la correspondiente inscripción de dicho MODIFICACION del Título Constitutivo de Dominio en la oficina del Registro Público.

El Edificio se describe así:

"Edificio que consta de ocho (8) locales independientes que constituye fincas registrales separadas, sobre terreno de la Zona Libre de Colón.

El edificio construido pertenece en propiedad a la sociedad anónima denominada Kabesa, S. A. y consiste en un edificio edificado sobre un lote de la sección vieja comercial en la Zona Libre de Colón.

La construcción del edificio existente consta de tres (3) niveles y un medio nivel a la altura del tercer nivel (planta baja, 1er. piso alto y 3er. piso alto, nivel este